

RESEÑAS

GUILLERMO ROJO: *Cláusulas y Oraciones*. Univ. de Santiago de Compostela, Verba (Anejo 14), 1978, 164 págs.

Cláusulas y Oraciones constituye una detenida reflexión en torno a algunas de las cuestiones fundamentales de un ámbito meta-lingüístico como el oracional, ampliamente reseñado por la reflexión gramatical (pre)estructural y, teóricamente, decisivo y central en otras metodologías lingüísticas de aparente mayor rigor descriptivo como la gramática transformatoria. La primera y más destacable sugerencia científica de la obra de Rojo proviene, precisamente, de su actitud meta-teórica, en la medida en que, frente a las, por radicalizadas, miopes profesiones de fe metodológica desgraciadamente habituales en nuestros días, *Cláusulas y Oraciones* se ofrece a lo largo de sus ocho capítulos como un intento de aproximación a un conjunto de cuestiones de orden lingüístico, actuado desde un presupuesto teórico «mínimo», pero decisivo: el del carácter estructural-funcional de la lengua (pág. 5), que permite, cuando la realidad comunicativa es analizada como en este caso en exclusiva atención a su funcionamiento interno, integrar plenamente el modelo elaborado —aun para su rechazo parcial o total, mas siempre según las exigencias de la lógica consustancial al modelo— perspectivas tradicionales que son asimiladas en sus aspectos positivos, junto a aportaciones —paradójicamente más raras que las anteriores— de «última» o «penúltima hora» como las de la GGT; convirtiendo así a la Historia de la Lingüística en un instrumento conceptual plenamente actualizado al servicio del hombre. En palabras de G. Rojo: «... el camino del auténtico progreso en nuestro conocimiento es el de aprovechar las adquisiciones y logros de las teorías más recientes para, con nueva luz, estudiar las descripciones hechas anteriormente (incluso las enumeraciones caóticamente casuísticas)...» (pág. 7). En este caso, esa «iluminación» de lo pretérito se logra mediante la perfectamente coherente integración de toda una serie de descripciones tradicionales sobre la problemática oracional, al servicio de una hipótesis más actualizada y de progenie, al menos con total explicitud, generativa: la del carácter *paradigmático* del concepto «oración».

La obra tiene dos partes interdependientes. En la primera, que se ocupa en la definición del concepto de «oración», Rojo muestra cómo la mayoría de definiciones de esta unidad —basadas sobre su supuesta autonomía semántica, su individualidad fónica... etc.— no vienen sino a desplazar el problema central-definitorio, necesariamente situable a nivel categorial-paradigmático, al plano sintagmático donde, ciertamente, la oración resulta caracterizable a través de muchos de dichos criterios. El problema, como bien subraya G. Rojo, radica en que para definir una unidad lingüística es preciso distinguir con total claridad entre su entidad paradigmática, respecto de la cual su definición deberá realizarse atendiendo a propiedades *exclusivas* en dicho nivel; es decir, propiedades no encontrables en unidades de niveles distintos, y su comportamiento a nivel de «habla», plano en el que el carácter de secuencia comunicativa significativamente autónoma que parece distinguir a la oración, su individualidad fónica... etc., se hacen extensivos también a secuencias como *¡Fuera!* o *Devaluación de la peseta* que, desde una perspectiva rigurosamente paradigmática, no hay más remedio que adscribir a niveles inferiores: los de *palabra* y *frase*, respectivamente, aunque como segmentos del decurso no pueda dudarse de que gocen de esas mismas características supuestamente oracionales. En este sentido, el concepto de «enunciado» tal y como viene caracterizado en el modelo sintáctico de S. Stati (*Teoria e metodo nella sintassi*, Bolonia, Il Mulino, 1972): toda secuencia predicativa, sin relaciones sintagmáticas exteriores y completa desde el punto de vista semántico, servirá a Rojo para distinguir claramente entre comportamientos discursivos supuestamente oracionales como los de los dos ejemplos antes mencionados, y que deben ser considerados como *enunciados* realizados por otras tantas unidades paradigmáticas de los niveles *palabra* y *frase*; y comportamientos discursivos oracionales donde la unidad de habla *enunciado* coincide con la categorial-paradigmática oración, como en el caso de *La peseta ha sido devaluada*.

La definición de *oración* como unidad de «lengua» conducirá al modelo sintáctico elaborado en *Cláusulas y Oraciones* a la consecuente revisión crítica de una serie de unidades sintácticas entre las que ocupan un lugar central las tradicionales *proposición* y *oración* que, detenidamente analizadas por Rojo en virtud de las exigencias meteóricas expuestas, resultan rechazadas incluso en la formulación más «acorde con la tradición lógica y lingüística» (pág. 31), la de A. Bello, quién distinguiera entre *proposición*, o articulación de sujeto y predicado, y *oración*, o proposición con sentido en sí misma. Prescindiendo incluso del he-

cho de la inexistencia de «independencia» absoluta entre los constituyentes del «Texto», el análisis que de ambas nociones hace Rojo revela cómo la distinción *oración/proposición* operada sobre la base de la «independencia» oracional contaría con inconvenientes meta-teóricos suplementarios: concibiendo la «independencia» oracional en sentido similar a la independencia de que gozaría toda oración *principal*, sucede que muchas «principales» no pueden aparecer aisladas (caso de *Los periódicos dicen*); manejado el concepto en cuestión en el sentido que posee en lingüistas como Zawadowski (*Inductive Semantics and Syntax*, La Haya, Mouton, 1975); es decir, como «carencia de relaciones sintagmáticas con elementos exteriores» habría, paradójicamente, que concluir en el sentido del carácter de «proposiciones» de las tradicionales oraciones coordinadas, frente al de «oraciones» de las yuxtapuestas. Ante semejantes ambigüedades meta-teóricas Rojo optará —y si se tiene en cuenta la carga semántica acumulada en tales términos por su dilatado uso en la tradición gramatical hispánica, que habría convertido su posible re-definición en un motivo más de ambigüedad— creemos, a despecho de posibles objeciones motivadas por deseos de simplicidad y claridad que no harían sino confundir, identificándolas, «lengua» y «meta-lengua», que con acierto por el abandono de la oposición categorial *proposición/oración*, y su sustitución por la menos problemática de *cláusula/oración*, concebida en los términos de una oposición paralela entre una «categoría en la que tienen lugar las que Martinet llama “funciones primarias”...», la *cláusula*; frente a otra donde «se integran las cláusulas para constituir una unidad que, además de contenerlas, las supera», u *oración* (pág. 53) distinguible, además, por gozar de una independencia sintagmática de la que la *cláusula* carecería; especificándose, por otro lado, cómo cláusula y oración pueden ser dimensiones coincidentes (caso de secuencias como *Ese libro se vende mucho*); pueden contener en sí otras unidades del mismo nivel categorial (en *Me han dicho que ese libro se vende mucho* se produciría un fenómeno de recursividad clausal, al ser contenida una cláusula [*que ese libro se vende mucho*] por otra superior que la domina; en *Si llegas a tiempo saldremos esta tarde si te retrasas lo haremos mañana*, un fenómeno de recursividad oracional, al dominar un nudo oracional a dos rótulos oracionales inferiores: O= [Si llegas a tiempo saldremos esta tarde] y O= [si te retrasas lo haremos mañana]), siendo, en consecuencia, la función comunicativa de cláusulas y oraciones idéntica, y operando las primeras como constituyentes de las segundas, resultado, a su vez, de

la integración de sus cláusulas-constituto, más las relaciones que éstas establecen entre sí.

Una vez definidas ambas unidades, la segunda parte de *Cláusulas y Oraciones* se dedica a la revisión de las consecuencias que un proceder meta-teórico semejante entraña respecto de cuestiones gramaticales tradicionales como son las suscitadas por la problemática de la integración oracional, centrada por G. Rojo en la coordinación y subordinación como dimensiones funcionales puras, a diferencia de la Yuxtaposición, ámbito formal que, como tal, y por coincidir inevitablemente con uno de los dos esquemas funcionales mencionados, resultará excluido de entre las clases de la taxonomía funcional. La *coordinación*, a la luz de las diferencias establecidas entre «cláusulas» y «oraciones», vendrá definida, con excepción de las adversativas, como la integración de cláusulas —y, habida cuenta de la carencia de independencia sintagmática entre los constitutos coordinados, no de oraciones— que, siguiendo a A. García Berrio (*Bosquejo para una descripción de la frase compuesta en español*, Universidad de Murcia, 1970), establecerían entre sí una relación de *constelación*; es decir, una función entre variables, de la que surgiría, como constituto al nivel más alto, una oración policausal.

El apartado dedicado a la Subordinación (capítulos 6 y 7 fundamentalmente) resulta sin duda el más complejo de *Cláusulas y Oraciones*. Su complejidad, plenamente justificada, procede lógicamente de los reajustes y re-definiciones que los presupuestos teóricos de Rojo, cimentados en este punto fundamentalmente sobre el ya mencionado trabajo de A. García Berrio y G. Carrillo («Estudios de sintaxis. Las oraciones subordinadas», *BFUCh*, 15, 1963, pp. 165-221), exigen respecto de la imagen tradicional de los tipos y el concepto mismo de Subordinación. Así, Rojo cuestionará, con total acierto en nuestra opinión, la licitud del concepto de «subordinación» aludiendo a un tipo de función gramatical actuada por enunciados que guardan para con la «oración principal» «... la misma relación que guardan con el verbo los elementos sintácticos de la oración simple» (pág. 69); concluyendo cómo a menos de considerar como subordinados al verbo, en la oración simple, a su objeto directo, indirecto,... etc. —solución a todas luces poco afortunada—, la etiqueta de «subordinación» aplicada a estos tipos de relaciones funcionales entre unidades superiores carecería también de justificación. En la misma línea de acertada precisión meta-teórica se situaría su propuesta de consideración de las tradicionales subordinadas sustantivas, adjetivas, y de muchas de las adverbiales, no como uno de los constituyentes oracionales de un constituto superior —la oración compues-

ta—, dentro del cual se encontrarían en una relación de dependencia (*determinación*, según el modelo de A. García Berrio) respecto de la oración principal, sino como una cláusula —dada su no independencia— dependiente de otra, dominada a su vez por un único nudo oracional; esquemas funcionales para los que G. Rojo cuestionará, además, la validez de la distinción de ascendencia blümeliana entre *inordinación/subordinación* tal y como ha venido siendo desarrollada en la mayoría de las gramáticas castellanas. Es cierto que semejante distinción, fundamentada sobre el carácter de miembro de otra oración de las inordinadas, frente al de las que refieren su significado a otra sin formar parte de ella como constituyentes: las subordinadas, tropieza con serios inconvenientes en la medida en que, como advierte Rojo en formulaciones como la de A. Alonso, en su base no parecen encontrarse criterios meta-teóricos coherentes, ni de orden formal (pues mientras «Dejaremos esa cuestión para cuando nos encontremos otra vez» viene definida como inordinada, «Toma estos pesos para que te diviertas», con la misma preposición como miembro del conector es calificada de subordinada); ni funcional, habida cuenta de que ambas cláusulas desempeñan una única función: la de complemento circunstancial. De otro lado, el hecho de que la etiqueta de «subordinadas» aplicada a cláusulas incrustadas en otra, dentro de la cual desempeñan determinadas funciones nominales, adjetivales o adverbiales no deje de resultar, por las razones ya expuestas, ciertamente inconveniente, unido a otro factor como el diferente comportamiento funcional de cláusulas adjetivas y sustantivas constituyentes mediatos (CM) las primeras, e inmediatos (CI) las segundas, convierte en una decisión plenamente justificada el rechazo de la pareja de términos indicada, cuyo primer miembro, el relativo a la inordinación, viene sustituido y completado por una distinción entre *cláusulas integradas*, las que funcionan como CI de otras cláusulas (sustantivas y algunas adverbiales circunstanciales) / *cláusulas subordinadas*, en que la denominación de «subordinadas» se guarda para las cláusulas que funcionan como CM de otras (caso de las relativas). Por último, las adversativas, junto a las adverbiales cuantitativas y causativas serán definidas como *cláusulas interordinadas* ya que, siendo la relación funcional que establecen entre sí una relación entre constantes —*interdependencia*—, es obvia su naturaleza clausal y la no existencia de subordinación en su caso; cláusulas además que constituirían al integrarse en el nivel oracional superior lo que Rojo denomina *Oraciones bipolares*; es decir, oraciones cuyas cláusulas-constituyentes funcionarían como dos núcleos sémicos en mutua exigencia de sentido.

El minucioso y atento trabajo analítico de G. Rojo cristaliza, por tanto, en una tipología oracional en la que se distingue entre oraciones *monoclausales*: las constituidas por una sola cláusula, simple o en la que el fenómeno de la recursividad se realiza a través de cláusulas integradas o subordinadas; y oraciones *policlausales*, subclase que englobaría los casos de coordinación e interordinación; tipología en la que la distinción básica entre «cláusula» y «oración», además de su indiscutible valor intrínseco como clave definitoria de todo un nivel meta-lingüístico no siempre suficientemente delimitado, permite reducir con total coherencia meta-teórica el a menudo complicado y extenso inventario de tipos y subtipos de integración oracional a un corto número de clases funcionales organizadas, de otro lado, por una hipótesis de mayor alcance y atractivo científicos: la del carácter de funciones clausales de las tradicionales relaciones de coordinación y subordinación, que son reconducidas en *Cláusulas y Oraciones*, del nivel oracional, al clausal, haciendo paralelamente inoperante con ello la distinción entre oración *simple/compuesta*, en la medida en que simplicidad o carácter compuesto no serían fenómenos relativos a la descripción del nivel oracional, sino del clausal, siendo ambos tipos tradicionales dominados al nivel más alto por un mismo nudo categorial oracional.

La obra de Guillermo Rojo constituye, en resumen, un pormenorizado esbozo de los principales macro-esquemas estructurales que organizan funcionalmente los procesos de integración y expansión clausales y/u oracionales. Obtenidos a través de la consideración de su específica estructura interna, tales esquemas resultan además, no sólo inmediata y productivamente incorporables a metodologías diferentes, sino también perfectamente integrables dentro de perspectivas teóricas en principio tan aparentemente diferentes en sus objetivos como la Lingüística del Texto, para quien los valores significativos últimos de un enunciado cualquiera del discurso no vienen definidos sino en términos textuales. No cabe la menor duda, sin embargo, de que, con independencia de la «contextuación» concreta a que la estrategia textual someta a sus constituyentes de rangos inferiores (A. García Berrio, «Text and Sentence», en J. S. Petöfi (ed.), *Text vs. sentence*, Hamburgo, Buske, vol. I, 1979, págs. 24-43), dichos constituyentes pueden —y deben— ser definidos en su correspondiente nivel meta-lingüístico atendiendo a las características propias de tal nivel, empeño que necesariamente debería ser llevado a la práctica desde exigencias teóricas semejantes a las postuladas por Rojo. A este respecto, pensamos, sin embargo, que uno de los límites explícita y voluntariamente asignados por Rojo a su

investigación: el de atender al estudio de la estructura interna de las cláusulas y oraciones tan sólo «en la medida en que pueden repercutir sobre las relaciones entre cláusulas y los tipos de oraciones» (pág. 9) debería, tal vez, ser ampliado con el fin de recoger en el modelo cuestiones tan fundamentales en el funcionamiento sintáctico-semántico oracional como son las de la *actancia* y la *circunstancia*. Tan sólo a partir de una clara asunción de tal problemática, pensamos, es posible decidir con pleno acierto en la práctica lingüística sobre la naturaleza *modalizante* o *nuclear* de determinados segmentos de enunciados —por más que sea totalmente necesario, como advierte Rojo, distinguir dentro de la oración entre *núcleo* y *modalidad*— y, de igual forma, sobre la licitud/ilicitud del establecimiento de diferentes esquemas clausales circunstanciales, al igual que sobre otras muchas cuestiones; aspectos todos perfectamente incluibles, de otro lado, en el modelo elaborado por G. Rojo en *Cláusulas y Oraciones*, monografía a la que deberá ser reservado, desde ahora, un papel de primer orden entre el repertorio bibliográfico relativo al ámbito oracional.

A. Vera Luján
Universidad de Murcia